

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-3973 del 4 de octubre de 2013, modificada mediante resolución N° 112-4975 del 28 de noviembre de 2018, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S** con Nit 900.149.095-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.972, en un caudal total de 0,953L/s, distribuidos 0.053 L/s para uso doméstico y 0.900 L/s para uso industrial, a captarse de la fuente Los colores, en beneficio de los predios identificados con **FMI 018-130510** y **018-130511** ubicados en la vereda La Florida Tres – Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante el Auto N° 112-0911 del 3 de octubre de 2019, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S** con Nit 900.149.095-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.308.972, para una redistribución del caudal otorgado por medio de la Resolución N° 112-3973 del 4 de octubre de 2013, modificada mediante resolución N° 112-4975 del 28 de noviembre de 2018 en beneficio de los predios identificados con **FMI 018-130510** y **018-130511** ubicados en la vereda La Florida Tres – Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la inspección del corregimiento de Doradal – puesto triunfo, Antioquia entre los días 11 y 29 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de octubre de 2019, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **112-1437** del 03 de diciembre de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Los Colores cuenta con una buena protección vegetal de bosque natural protector en la margen izquierda; su margen derecha cuenta con una protección regular y en algunas zonas está siendo socolada sin ninguna autorización. La parte alta cuenta con muy buena protección.

4.2 *Es factible acceder a la solicitud de redistribución del caudal otorgado a La Empresa para la actividad Doméstica e Industrial, modificando para tal efecto la concesión de aguas vigente donde se deberá mantener el sitio de captación que se describe en las recomendaciones.*

4.3 *La fuente Los Colores cuenta con el caudal suficiente para abastecer los usuarios y mantener las características ambientales sin sufrir una gran perturbación de sus condiciones ecológicas.*

4.4 *Es factible realizar la modificación de la concesión de aguas solicitada por la empresa Cales Triturados y Derivados calcáreos de Antioquia "CALDEA" S.A.S., modificando la distribución del caudal concesionado y redistribuirlo en las condiciones que se solicita.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones*

que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **112-1437** del 03 de diciembre de 2019 este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de Concesión de aguas solicitado por parte de la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución N° **112-4975** del 28 de noviembre de 2018, que modifico la Resolución N° **112-3973** del 4 de octubre 2013, que otorgo una concesión de aguas a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S**, para que en adelante quede así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada a la sociedad Cales Triturados y Derivados calcáreos de Antioquia “**CALDEA**” S.A.S., con Nit 900.149.095-5, mediante la Resolución número **112-3973** de octubre 4 de 2013 y modificada por la Resolución **112-4975** de noviembre 28 de 2018. a través de su Representante Legal el señor Luis Guillermo Vélez Upegui identificado con la cedula de ciudadanía número 8.308.972, en un caudal total de 0,953 L/seg. a captarse de las fuentes Los Colores, ubicada en la vereda La Florida - Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, con las siguientes especificaciones:

Ruta: Medellín - Bogotá - Bogotá / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Nombre del predio	Cales Triturados y Derivados calcáreos de Antioquia "CALDEA" S.A.S.	FMI:	018-130510 018-130511	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm	
				-74	49	0.793	05	55	48.194	400	
				-74	49	0.088	05	55	56.105	400	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Los Colores	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
		-74	48	38.851	05	56	14.300	380			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Domestico						0.250				
2	Industrial						0.703				
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Colores (caudal de diseño)							0.953				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.953				

(...)"

PARAGRAFO PRIMERO: la concesión de aguas superficiales que se modifica mediante la presente Resolución, se otorga por el término de vigencia de la Resolución N° 112-3973 del 4 de octubre 2013.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la concesión de aguas continúan en las mismas condiciones establecidas en las Resoluciones 112-3973 de octubre 4 de 2013 y 112-4975 de noviembre 28 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o a quienes haga sus veces.

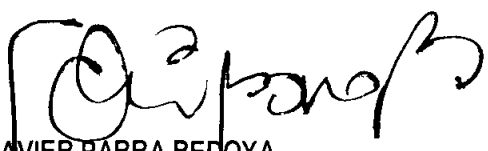


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Rios Higino / Fecha: 09/12/2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05.591.02.17176.
Asunto: Modificación de Concesión de aguas

Ruta: /Procedimiento Administrativo /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40